

DECRETO 1446 DE 2016

(septiembre 8)

D.O. 49.990, septiembre 7 de 2016

por el cual se convoca a elecciones para elegir gobernador para el departamento de La Guajira.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 de la [Constitución Política](#) y 66 de la Ley 4ª de 1913, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Oneida Rayetth Pinto Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 56053991 de Fonseca, fue elegida como gobernadora del departamento de La Guajira para el período constitucional 2016-2019, inscrita por el Partido Cambio Radical, según consta en el Formulario E-26 GOB, departamento: Guajira, proferido por el Consejo Nacional Electoral;

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia de única instancia del 7 de junio de 2016, dentro del proceso radicado con el número 11001-03-28-000-2015-00051-00, declaró la nulidad de la elección de la señora Oneida Rayetth Pinto Pérez como Gobernadora del departamento de La Guajira;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, aplicable por analogía para el caso de los gobernadores, la declaratoria de nulidad de la elección constituye falta absoluta en el citado cargo, la cual debe ser suplida por el Presidente de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 303 de la [Constitución Política](#), en

concordancia con la Ley 1475 de 2011;

Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto de elección, el Gobierno nacional, mediante el Decreto número 1058 del 27 de junio de 2016, retiró del cargo a la gobernadora del departamento de La Guajira y se encargó, en aras de evitar vacíos de poder, conforme a la Sentencia C-448 de 1997 de la Corte Constitucional, como gobernador al doctor Jorge Enrique Vélez García;

Que en virtud del párrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, se designó como gobernador encargado al doctor Jorge Enrique Vélez García, mediante el Decreto número 1303 del 10 de agosto de 2016, ante la no presentación de terna por el Partido Cambio Radical;

Que el inciso 3° del artículo 303 de la [Constitución Política](#) determina que: “Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá gobernador para el tiempo que reste. (...)”;

Que el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 establece:

“(...) En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

(...)

Parágrafo. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente”;

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta en el cargo de Gobernador del departamento de La Guajira ocurrió faltando más de dieciocho (18) meses para la terminación del período institucional, acatando lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Política, se hace necesario convocar a elecciones para elegir gobernador, para el día 6 de noviembre de 2016, conforme a la fecha acordada con la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que en todo caso, el período de inscripción, de que trata la referida Ley 1475 de 2011 en su artículo 30, durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Convocatoria a elecciones. Convócase a elecciones para elegir al Gobernador del departamento de La Guajira, para el día 6 de noviembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Comunicación. Comunicar el contenido de este decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Consejo Nacional Electoral, a la Sección Quinta del Consejo de Estado y al doctor Jorge Enrique Vélez García, gobernador encargado de La Guajira.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.